

Orden de Compra



Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0000000634
TEKCAPITAL LLC
12000 BISCAYNE BLVD, SUITE 222 NORTH MIAMI FL 33181
Santiago RM
CHILE

Despacho p/Impr

Pedido Prove USACH-0000005860	F 09/03/2018	Revisión	Pág 1
Condic Pago 30 días	Cond Flete Destino c/Derechos Pagados	Mét Env Camión	
Compr FARIAS SALVADOR	Teléf	Moneda USD	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	Cantidad	UM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	----------	----	---------	-------------	------

1- 1	Reportes de análisis internacional incluyendo, Technology Analysis, Ladscape, Market Analysis, Potential Partners, Industry Information, Directories/Mailing List, Invoice N° 0188	USACH (112)	50.00	UN	540.00	27,000.00 G267
------	--	-------------	-------	----	--------	----------------

Total Programa 27,000.00

Total Art 99999999-01 27,000.00

Impt Total Ped 27,000.00

Comentarios:

Según Resolución N° 4985 del 31-08-2018

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

AUTORIZA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE INDICA
EN EL EXTRANJERO.

SANTIAGO, 004985 31.08.18.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N° 1, de 2018; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad de Santiago de Chile se encuentra ejecutando el proyecto denominado "Consolidación de la Dirección de Gestión Tecnológica", Proyecto Corfo Código 16COTL-57782.

b) Que, dicho proyecto tiene como finalidad de consolidar a la Dirección de Gestión Tecnológica (DGT) como una oficina enfocada en transferir los conocimientos de base científica y tecnológica de la Universidad de Santiago de Chile, incrementando la innovación y emprendimiento de sus investigadores y estudiantes, creando servicios y programas enfocados en la identificación de ideas innovadoras, realizando desarrollos tecnológicos en conjunto con el sector empresarial, protegiendo sus resultados y transfiriéndolos a la sociedad para contribuir al desarrollo económico y social del país.

c) Que, para efectos de poder llevar a cabo las finalidades del proyecto referido en los considerando anteriores, se requiere contratar los siguientes bienes:

BIEN Y/O SERVICIO	Valor en USD
50 REPORTES DE ANALISIS DE MERCADO INTERNACIONAL, INCLUYENDO: - TECHNOLOGY ANALYSIS - LANDSCAPE - INTELLECTUAL PROPERTY ANALYSIS - MARKET ANALYSIS - OPORTUNITY ASSESSMENT - POTENTIAL PARTNERS - INDUSTRY INFORMATION - ORIGINAL SUBMISSION - APPENDICES	27.000
GASTO TOTAL	27.000

d) Que, al efecto, el académico responsable del proyecto confeccionó un formulario denominado "Términos de Referencia" con fecha 10 de mayo de 2018, explicando la necesidad de la compra requerida en virtud del proyecto antes mencionado, señalando al respecto que los bienes y/o servicios no se encuentra disponibles en el mercado local, ni bajo las condiciones ofrecidas por el proveedor extranjero, considerándose además los plazos asociados a la ejecución del proyecto.

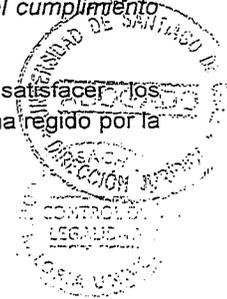
e) Que, sin perjuicio de señalarse en los Términos de Referencia que se trata de "servicios", para efectos de la presente contratación debe entenderse que se trata de la adquisición de bienes muebles puesto que el producto esperado supone la entrega de 50 informes y/o reportes de análisis de mercado destinados a la toma de decisiones estratégicas por la unidad requerente.

f) Que, dado lo explicado precedentemente, y atendidas las particularidades del producto requerido, la única alternativa posible para su compra es al extranjero, específicamente al proveedor TEKCAPITAL LLC., con sede en Estados Unidos.

g) Que, en este orden de ideas, se requirió de parte del proveedor antes indicado una cotización de los productos, remitiendo este la Invoice N° 0188, con fecha 31 de mayo de 2018, especificando el valor, de USD 27.000 y condiciones de contratación.

h) Que, la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales contempla modificaciones a los procedimientos de compra que deben realizar las Universidades del Estado. Así, su artículo 37, titulado "Convenios excluidos de la ley N° 19.886", dispone en su inciso segundo lo siguiente: "De la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile".

i) Que, de tal guisa, corresponde satisfacer los supuestos fácticos en que la norma se estructura para habilitar la exclusión de dichas compras del sistema regido por la Ley N° 19.886 y su Reglamento.



j) Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cabe traer a colación que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N° 21.094, ya citada, señala que las Universidades del Estado son *"instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura"*. Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuera de Ley N° 149 de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, dispone en términos semejantes que la Universidad es *"una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adedadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia"*, de modo que, en consecuencia, las actividades de investigación se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.

k) Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente también que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio público, recogido en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia administrativa en numerosos dictámenes, como por ejemplo los N°s 2.236 de 1972; 7.386, de 1986; 29.058, de 1999; 6.624, de 2002; 9.276, de 2013, y 10.189 de 2018, cuestión que implica la realización ininterrumpida de sus funciones, entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos de investigación.

l) Que, en cuanto al segundo requisito, esto es, que el bien mueble necesario para el cumplimiento de sus funciones, por sus características específicas, no pueda ser adquirido en Chile, se debe hacer presente que, a través del formulario "Términos de Referencia" a que alude el considerando d) precedente, el investigador responsable hace expresa mención sobre la imposibilidad de adquirir los bienes individualizados en el considerando c) dentro del país, no estando por tanto en el catálogo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de manera que la única alternativa para acceder a los mismos y, por ende, llevar adelante el proyecto en el cual se inserta la adquisición, es comprando los bienes directamente a un proveedor extranjero.

m) Que, si bien el formulario "Términos de Referencia" suscrito por el investigador responsable es un instrumento propio de la Ley N° 19.886 y su Reglamento, lo cual no comprende la compra de marras, según se ha venido razonando en esta resolución, será considerado un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N° 18.575 y 9 de la Ley N° 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N° 21.094.

RESUELVO:

1. **AUTORIZASE** la compra de los bienes singularizados en el considerando c) de la presente resolución, al proveedor TECCAPITAL LLC, domiciliado en 12000 Biscayne Blvd. Suite 222, North Miami, FL. 33181, Estados Unidos, por un monto total de USD 27.000, IVA incluido.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por un monto de USD 27.000, al Centro de Costo 112, ítem G267, proyecto N° 992, del presupuesto universitario vigente de la Universidad, y a la cuenta corriente N° 66-60731-3, del Banco Santander, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena la momento de efectuarse el pago.

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página www.transparenciaactiva.usach.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,

GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZ/GRL/AJT/RCL/GALU

Distribución:

- 1 Rectoría
 - 1 Dirección de Transferencia Tecnológica
 - 1. Dirección de Administración y Finanzas
 - 1. Dirección Jurídica
 - 1 Unidad de Adquisiciones
 - 1 Oficina de Partes
 - 1 Archivo Central
- HR N° 228/2018 – Solicitud N° 34304/18

